

2.º Los adjudicatarios constituirán, dentro del plazo de treinta días, fianza definitiva del 4 por 100, formalizándose los contratos en escritura pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se establecen las condiciones materiales de los libros de texto para la Enseñanza Media.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden ministerial de 16 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguladora de los libros de texto para la Enseñanza Media, a propuesta de la Comisión designada por Resolución de 29 de marzo de 1968 para establecer las condiciones materiales de los citados textos, que ha estado integrada por un representante de cada uno de estos Organismos: Inspección de Publicaciones de Enseñanza Media, Instituto Nacional del Libro Español y Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes condiciones a que deberán adaptarse los libros de texto de Bachillerato:

Libros de texto, Plan 1957

1.º Se mantienen el mismo formato, cuerpos de letra, calidad mínima del papel y cubiertas; número de páginas y grabados vigentes en la actualidad.

Libros de texto del Bachillerato Elemental unificado, Plan 1967

2.º Formato: Se puede mantener el tamaño 15,5 por 21 centímetros señalado actualmente para los libros de texto del Plan de 1957, aunque se aconseja el de 16,5 por 22,5 centímetros, por estimarse el más adecuado para un mejor juego de tipos e ilustraciones.

Formato especial para textos de Dibujo geométrico. Puede oscilar entre 18,5 por 21,5 centímetros y 25 por 31,5 centímetros.

3.º Cuerpos de letra: Para primer curso, cuerpos 12, 10 y 8, a elección del editor, aconsejándose tipos romanos. Para los demás cursos puede utilizarse también el 7 y el 6 (para notas y grabados).

4.º Calidad del papel: Litos de segunda clase de 22,5 kilogramos (calidad mínima).

5.º Cubiertas: Se recomienda la encuadernación en cartón, en especial forrada con papel tipo milskin o similares, o en tela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Inspector general de Enseñanza Media, Eduardo del Arco.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional complementaria de las establecidas sobre libros de texto para la Enseñanza Media.

Para ejecutar la Orden ministerial de 16 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguladora de los libros de texto para la enseñanza media, dictó esta Dirección General dos Resoluciones fechadas el 1 de abril último: la primera de ellas fija el precio máximo de los libros de texto para las asignaturas de los cursos primero y segundo del nuevo plan de estudios del Bachillerato elemental; la segunda anuncia la convocatoria de admisión de originales para esos libros de texto de los dos primeros cursos.

Entre los precios que la primera señala para dar cumplimiento a la norma transitoria tercera de la Orden ministerial citada aparecen los correspondientes a «Dibujo (formas geométricas)», lo cual ha promovido un escrito de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, haciendo notar que los cursos primero y segundo del nuevo Bachillerato elemental no contienen temas de «Dibujo geométrico» en sentido estricto, sino tan sólo el estudio de formas geométricas, pero al margen por completo de cualquier técnica de «Dibujo lineal».

La cuestión planteada tiene importancia suficiente como para promover un estudio profundo de ella, puesto que afecta de una parte a la interpretación de los cuestionarios publicados y de otra a la metodología e incluso a la finalidad misma del Dibujo como forma de expresión y como asignatura de los dos primeros cursos del Bachillerato comunes a todos los Centros de enseñanza media.

Por otra parte, el Instituto Nacional del Libro Español ha sugerido la conveniencia de precisar la libertad de los autores de obras para el Bachillerato en cuanto a la presentación de los dibujos o ilustraciones que hayan de acompañar a los originales.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que le confieren el número tres y la norma transitoria tercera de la Orden ministerial de 16 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23), a propuesta del Inspector general de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Queda en suspenso la autorización para presentar originales que pretendan servir de texto de Dibujo para los cursos primero y segundo del Plan de estudios del Bachillerato, establecido por Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), y el precio señalado a los mismos en la Resolución de esta Dirección General de 1 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Segundo.—A uno, por lo menos, de los dos ejemplares mecanografiados del texto que se presenten a las convocatorias para la aprobación de libros de texto del nuevo Plan de estudios deberán ir incorporadas todas las ilustraciones que hayan de ser insertas en la obra en el caso de obtener su aprobación como tal libro de texto. Los autores podrán elegir libremente la forma de su presentación, ya sea en dibujo original, ya en cualquier tipo de reproducción gráfica, que permita apreciar su calidad y las condiciones de su impresión definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—El Director general, por delegación, el Inspector general de Enseñanza Media, Eduardo del Arco.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gumersindo Rodríguez González y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gumersindo Rodríguez González y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gumersindo Rodríguez González, don Juan Cazallilla Sánchez, don Sebastián Cacho Bonilla, don Faustino Lorenzo Muñoz Castaño, don José Antonio Fernández Fernández, don Avelino Mesa López, don José Rueda Moreno, don Eloy Cacho Bonilla, don Fernando Alvarez Rey, don Francisco Valverde Aulló y don Manuel Baudillo García Fernández contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el mismo como conforme a Derecho, así como el acto administrativo que contiene, y, en su consecuencia, absolvemos a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1968 por la que se concede una subvención de dos millones de pesetas con destino a mitigar el paro obrero en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 1968,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.261, para el bienio 1968-69, ha tenido a bien conceder una subvención de dos millones de pesetas para obras de pavimentación y acerado, destinadas a mitigar el paro obrero de La Línea de la Concepción, que será librada al Gobernador civil de Cádiz. Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de mayo de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se autoriza la recogida de argazos del género «gelidium» para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos de Gijón y Llanes.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Juste, S. A.», solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «gelidium» para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos interesados,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Juste, S. A.», la autorización reglamentaria, solamente para la recogida de los cupos anuales de argazos del género «gelidium» en los Distritos Marítimos siguientes:

Gijón (capital): 210 toneladas.
Llanes: 250 toneladas.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose al Reglamento de recogida de argazos y corte o arranque de algas de fondo publicado por Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se concede a «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria de chatarra de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de cobre blister.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de chatarras de cobre como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cobre blister (99 por 100 Cu.),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», con domicilio en Alcalá, 95, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de chatarras de cobre (partida arancelaria 74.01-E), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cobre blister (99 por 100 Cu.), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cobre fino contenido en el cobre blister exportado, se podrán importar 102,041 kilogramos de cobre fino contenido en las chatarras de cobre.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 0,3 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 1,4 por 100 para escorias y cenizas de cobre, y el 0,3 por 100, para polvos y residuos volátiles de cobre, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 26.03-C, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también

darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1968 por la que se concede a «Cortabarria, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapas de latón y alpaca y tubos de latón y alpaca por exportaciones de artículos de latón y alpaca plateados, de adorno, candelabros y espejos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 23 de abril de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6011, segunda columna, apartado segundo de la disposición, línea quinta, donde dice: «(partida arancelaria 75.03-A.2.g);...» debe decir: «(partida arancelaria 75.03.A.2b);...».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,782
1 Dólar canadiense	64,559	64,753
1 Franco francés nuevo	14,074	14,116
1 Libra esterlina	166,002	166,503
1 Franco suizo	16,087	16,135
100 Francos belgas	139,815	140,237
1 Marco alemán	17,501	17,553
100 Liras italianas	11,168	11,201
1 Florin holandés	19,230	19,288
1 Corona sueca	13,466	13,506
1 Corona danesa	9,320	9,348
1 Corona noruega	9,740	9,769
1 Marco finlandés	16,653	16,703
100 Chelines austriacos	269,012	269,824
100 Escudos portugueses	242,551	243,283